NUMERO DE CONTRATO	**036 DE 2026**
CONTRATANTE	**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT. 890.106.084-4**
CONTRATISTA	**FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA FUNDASORE NIT. 900.583.080-5**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVOS N° AMB-CI-001-2025 CUYO OBJETO ES GERENCIA INTEGRAL PARA ASESOR Y EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS O ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS POR EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA COMO AUTORIDAD DE TRANSPORTE O GESTOR CATASTRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS.**
VALOR	**CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($174.000. 000.M/L) IVA INCLUIDO.**
CDP No	**47 DEL 14 DE ENERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en Juan de Acosta Atlántico, en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra **SAID DAVID SIERRA MATINEZ,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.143.155.345,** quien actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZA (FUNDASORE**), identificada con NIT. **900.583.080-5**, acreditado mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la

Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., contenido en la Resolución No. 223 del 9 de agosto de 2023, la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. **2.** Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así *"...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley"*. **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que en la presente contratación se presentan los considerandos según la descripción de la siguiente necesidad: Que la Oficina De Servicios Administrativos y logísticos En El Cumplimiento De Sus Objetivos Misionales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tiene como propósito principal, Planificar, procesar, manejar y coordinar la organización de la documentación producida y recibida por parte de la administración de la entidad, el ciudadano, entidades públicas y privadas desde su origen, hasta su destino final, con

el fin de facilitar su utilización y conservación de la documentación, agilizando y garantizando el tiempo de respuesta y atender peticiones, quejas y reclamos bajo los términos y condiciones previstas bajo la normatividad vigente. **6.** Que la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tiene como propósito principal planear y desarrollar las necesidades de la Entidad en cuanto al mantenimiento, adecuaciones en la infraestructura física y servicios de conformidad con la normatividad vigente, así como la administración de los bienes de la entidad. Que las funciones esenciales de la Oficina de Servicios Administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes S.A. son las siguientes: a). Planear y ejecutar los planes de Mantenimiento preventivos y correctivos de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. b). Realizar las actividades necesarias para garantizar a través de los sistemas de vigilancia, pólizas o seguros correspondientes, el cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. c). Participar en la formulación y elaboración del plan anual de adquisiciones (plan de compras) de la entidad, de acuerdo a las políticas internas establecidas. d). Administrar los recursos de caja menor asignados por la Gerencia para el adecuado funcionamiento de las actividades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de conformidad con las normas y procedimientos vigentes. e). Coordinar las actividades de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad. f). Coordinar y controlar de manera eficiente el ciclo vital de los bienes muebles de la entidad. g). Verificar la adecuada prestación de los servicios contratados con externos en actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo y servicios generales, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. h). Realizar seguimiento a los servicios públicos domiciliarios de la entidad. i). Coordinar el almacén de la entidad. j). Coordinar la administración de los insumos de la entidad. k). Registrar los traslados de bienes según procedimientos establecidos. l). Verificar el estado físico de los bienes según procedimientos y políticas establecidas. m). Determinar la condición de baja de los bienes según procedimientos y políticas establecidas. ***Adicionalmente en la presente contratación se tendrán en cuenta los siguientes considerandos:*** **A).** Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue constituida mediante Ordenanza No. 028 del 10 de diciembre de 1981 expedida por la asamblea departamental del Atlántico, conformada por los municipios de Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad. **B).** Que bajo este nuevo modelo de catastro, mediante Resolución 602 del 25 de junio de 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, habilitó como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla lo cual la hace prestadora de servicios catastrales e implica que ésta podrá adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados,

directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. **C).** La experiencia de Área Metropolitana de Barranquilla en la gestión catastral ha traído beneficios tangibles para los municipios donde ha intervenido en los procesos catastrales, es por ello que actualmente el Área Metropolitana de Barranquilla se encuentra prestación del servicio público de catastro puede recibir, radicar, almacenar, procesar y gestionar toda la información catastral de los municipios de Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, y realizar las actividades propias del proceso catastral (conservación, actualización, formación, difusión). Es por eso que, el Distrito de Cartagena y el Área Metropolitana de Barranquilla se suscribieron Convenio Marco de Cooperación No. CD-SHD-CONVINT-001-2024, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y HUMANOS ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE LOS PROCESOS CATASTRALES". **D).** Que en desarrollo del convenio marco en mención, se identificó la necesidad de iniciar el trámite de recibo de la información de parte de Go Catastral (gestor catastral anterior) quien manifestó su voluntad no continuar con la prestación del servicio de gestión catastral en el Distrito de Cartagena, por lo que, el Distrito de Cartagena celebró con el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, el contrato interadministrativo No. CD-SHD-CONTINT-002-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN GESTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIA", con la finalidad de iniciar el proceso de entrega del servicio público catastral entre el gestor saliente UAEDC y Área Metropolitana de Barranquilla – AMB. **E).** Que como resultado del desarrollo del contrato interadministrativo No. CD-SHD CONTINT-002-2024, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Cartagena en el marco del proceso de entrega del servicio público de catastro en el Distrito de Cartagena emitió concepto de evaluación favorable de conformidad con el numeral 5 del articulo 3.3.3. de la Resolución 1040 de 2023 modificado por el artículo 4 de la Resolución 746 de 2024. **F).** Que gracias a la experiencia exitosa del AMB en los procesos de gestión catastral y atendiendo el hecho, que el Distrito de Cartagena se encuentra en el procedimiento para la entrega del servicio público catastral por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- de Bogotá, se manifestó la necesidad de realizar las acciones necesarias para contar con la base catastral de los inmuebles de la ciudad de Cartagena, requiriendo de la contratación del proceso de conservación catastral. En virtud de lo señalado, se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-SPD-CONTINT002-2024, con el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN

DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS". **G).** Como consecuencia de lo anterior, el Área Metropolitana de Barranquilla suscribió Contrato Interadministrativo N° AMB-CI-001-2025, cuyo objeto contractual es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL PARA ASESORAR Y EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS O ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS POR EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA COMO AUTORIDAD DE TRANSPORTE O GESTOR CATASTRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLOGICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS". **H).** Que, entre las obligaciones derivadas del mencionado Contrato Interadministrativo, se encuentran las siguientes:1) Realizar la gerencia integral y coordinación que sea requerido en las actividades o estrategias que se requieran para la ejecución del contrato. 2) Brindar el acompañamiento administrativo tecnológico, administrativo y operativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del contrato interadministrativo. 8) Disponer del recurso humano y de los equipos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. 13) Brindar acompañamiento desde la gerencia integral para el apoyo administrativo, logístico, operativo, técnico y tecnológico que sea requerido al interior del proyecto para el correcto desarrollo del contrato (...). **I).** Atender las indicaciones que haga EL AREA METROPOLITANA, a través de su Supervisor. Así mismo, se establecieron unas obligaciones de índole jurídica como lo son: (...) C. Celebrar los contratos resultado de los procesos de selección adelantados necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, conforme al manual de contratación de LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. **J).** De acuerdo con lo anterior, la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. requiere contratar los servicios de una compañía especializada y que tenga amplia experiencia en la ejecución de contratos similares al del presente objeto contractual. Y que preste sus servicios para darle cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo N° AMB-CI-001-2025, cuyo objeto es "gerencia integral para asesorar y ejecutar las estrategias o actividades que sean requeridas por el Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte o gestor catastral en los aspectos tecnológicos, logísticos, administrativos y operativos". **K).** Por consiguiente y considerando que la planta de personal de la entidad no cuenta con personal a cargo para ejercer ese servicio y no cuenta con las facultades legales para ejercer dichas actividades de manera directa, surge la necesidad de contratar un tercero especializado en este tipo de servicio, bajo la modalidad de Solicitud Simplificada de Ofertas, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, con el proponente que esté en la capacidad jurídica, organizacional y financiera de ejecutar el contrato con personal entrenado, con experiencia e idoneidad suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad. **7..**

Que en atención a los principios y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la Entidad se desarrollaron los estudios y documentos previos, previamente aprobado por el Comité de Contratación de la entidad se estableció la necesidad de llevar a cabo una contratación directa, con la finalidad de prestar los servicios del presente contrato, derivados del convenio interadministrativos. **9.** Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS DEL CONTRATO: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVOS N° AMB-CI-001-2025 CUYO OBJETO ES GERENCIA INTEGRAL PARA ASESOR Y EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS O ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS POR EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA COMO AUTORIDAD DE TRANSPORTE O GESTOR CATASTRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), y presentar comprobantes de pago del mismo. 2. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripción del servicio, además de las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, **EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($174.000.000.) IVA INCLUIDO,** y todos los tributos a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales según la ejecución del contrato. Dichos pagos deberán estar precedidos por la presentación de los informes de gestión de actividades con sus respectivos soportes, acompañado de las facturas o cuentas de cobros respectivas, recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, así como la acreditación del pago a la

seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos.pagará al CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura electrónica, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** Se determina la necesidad de otorgar un pago anticipado, por cuanto es necesario garantizar el óptimo desarrollo de las actividades en los plazos dispuestos para ellos y es conveniente facilitar las acciones que conlleven a la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al **CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: **EL CONTRATANTE** no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO QUINTO**: los pagos estarán sujetos a los desembolsos que haga el Área Metropolitana de Barranquilla a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. con ocasión al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° AMB-CI-001-2025. **CLAUSULA SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor que **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 47 DEL 14 DE ENERO DE 2026** y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad CONTRATANTE. **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será compartida y

esta será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., las garantías: - **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. - **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por un monto igual al 5% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. - **CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. - **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. - **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía equivalente al **200 SMLMV** y con una vigencia igual al plazo del contrato, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Empresa Industrial y Comercial del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes

amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – MULTAS:** La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **CONTRATANTE**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por la firma **CONTRATISTA**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Pólizas de garantías debidamente aprobadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – DECLARACIONES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el **CONTRATANTE**, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMINIDAD:** Constituye una obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de

iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EI CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al **CONTRATANTE** para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El contrato debe ser liquidado dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que lo disponga. Ahora, si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, en la Carrera 14 No. 54 – 186 del Municipio de Soledad, Ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad a los quince (15) del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Gerente General

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

SAID DAVID SIERRA MARTINEZ
Rep. Leg. – FUNDASORE

Revisado: WILSON HAROLD CONSUEGRA SOLANO – Secretario General